



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2019-CM/MDLV

La Victoria, 03 de Enero del 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 001-2019, del 03 de Enero del 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

VISTO:

El INFORME N° 001-2019-MDLV/GAJ.

El Informe N° .001-002-2019-MDLV/GSG.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 9º numeral 28), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Corresponde al Concejo Municipal [...] Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores”; Asimismo, en el artículo 44º, se establece: Publicidad de las normas municipales: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 21º, de la acotada norma señala: “Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde.- El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.// El monto mensual de la remuneración del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, la Ley Nº 28212, desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando el número de Unidades Remunerativas del Sector Público – URSP, que corresponde percibir, en orden jerárquico, a los funcionarios y autoridades del Estado. Por ello indica en el artículo 4º, literal e), que: “e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto”;

Que, el artículo 1º, del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, establece: “La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley Nº 28212 modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006”. Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido normativamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma citada, se le otorga facultades al Concejo Municipal, dentro del ordenamiento jurídico nacional, aprobar, establecer y determinar los ingresos del Alcalde Distrital y también la dieta de los miembros del Concejo Municipal;

Que, el artículo 5º, de la norma citada precedentemente señala: “De las Dietas.- Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia 038-2006, se modifican los artículos 1º y 5º de la Ley Nº 28212, en el que el numeral 5.2) especifica: “5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.”

Que, de acuerdo al Reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con relación a la población mayor de edad, identificada con Documento Oficial de Identidad, hábiles para la votación y conforme a la Tabla de Determinación emitida mediante el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, el sueldo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, se encuentra en la Escala X, entre 60,000 Y 80,000 ciudadanos como población electoral, por lo que le corresponde percibir una remuneración de Cinco Mil Doscientos y 00/100 Nuevos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Soles (S/ 5 200.00), más una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que en su numeral 2), indica: "2. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá de 50% de una UISP, establecido por Decreto Supremo 086- 2018-PCM (S/. 2 600)...;

Que, teniendo en consideración las normas invocadas precedentemente y la remuneración fijada para el Sr. Alcalde, le corresponde a los miembros del Concejo Municipal establecer en el 30% de la remuneración del alcalde, para el pago de las Dietas a los Señores Regidores por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo Municipal.

Que, en la Sesión de Concejo Municipal de fecha 03 de Enero de 2019, los miembros del Concejo Municipal, amparados en la normatividad precedentemente citada y luego de un amplio debate acordaron aprobar la remuneración del Sr. Alcalde y establecer la Dieta de los miembros del Concejo Municipal, en función a la población electoral del Distrito de La Victoria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR la remuneración mensual del Alcalde del Distrito de la Victoria durante el presente periodo en la suma de S/. 5,200.00 (Cinco Mil Doscientos y 00/100 Soles), conforme a los considerandos del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER la dieta de los señores Regidores en el 30% de la remuneración del Alcalde, que percibe por todo concepto, por la asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal para el año Fiscal 2019, en la suma de S/. 1,560.00 (Mil quinientos sesenta y 00/100 Soles), que será de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13º, de la Ley N° 27972, no menos de dos ni más de cuatro sesiones ordinarias al mes.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial De La Región, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. *[Firma]* Olivera Morales
ALCALDE